

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0033

ESTADO No. -0033

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 26 de junio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	022-90M	CEMEX COLOMBIA SA		06-05-2020	AUTO PARB No 0244	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM-Semestral de 2019. 2.2 APROBAR los soportes de pago por concepto de compensaciones y los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de mineral de Yeso, correspondientes al Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2019. 2.3 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías y los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de Yeso, correspondientes al Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2019. 2.4 APROBAR los Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de mineral de Yeso, correspondientes al Primero (I) y Cuarto (IV) trimestre de 2019, presentados con una declaracion de producción en ceros (0) 2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato

					en Virtud de Aporte No. 022-90M, de conformidad a lo establecido en la Clausula Décima Séptima del mencionado contrato, para que en el término de días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente: ☐ La corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 201, presentado de manera electrónica por la herramienta del SI.MINERO, teniendo en cuenta que no se presentó el plano anexo donde se identifique de manera clara el sector del título minero donde se realizó la explotación en el año 2018. ☐ La correccion de la Póliza minero ambiental No. 400018375, expedida el 3 de julio de 2019 por la empresa aseguradora Nacional de Seguros, toda vez que el valor asegurado no es el correcto, el cual debe ser por la suma VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$25.989.843,00), de igual forma debe anexar el recibo de pago de la referida garantía. La sociedad titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 RECORDAR a la sociedad a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de
--	--	--	--	--	---

						<i>Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución, igualmente manifestó que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i> 2.7 INFORMAR a la sociedad a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, lo siguiente: <i>i) Que en relación con el radicado 20201000426842 del 17 de marzo de 2020, enviado al correo electrónico contactenos@anm.gov.co y presentado por la abogada ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, apoderada de la sociedad titular, mediante el cual interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. VSC-000059 del 12 de febrero de 2020, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar.</i> <i>ii) Que respecto del escrito radicado bajo el 20209070436892 del 07 de Febrero de 2020, mediante el cual se da respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0951 del 20 de diciembre de 2019, se indica que el cumplimiento de los mismos será verificado en la próxima visita de fiscalización que se realice en el área del título minero.</i>
--	--	--	--	--	--	--

					iii) Que en relación con el escrito radicado con No. 20201000431292 del 2 de abril de 2020, por medio del cual la abogada ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, apoderada de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A la solicitó suspensión de obligaciones del proyecto minero, por ello señaló: “(...) por circunstancias de fuerza mayor, pues la compañía se encuentra imposibilitada de continuar con las actividades de explotación, por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID-19”, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar. iv) Que en relación con los siguientes radicados, se señala que la autoridad minera revisará y analizará la información allegada en los mismos, cuyo resultado será comunicado a las sociedades titulares en su oportunidad legal, así: ☐ No. 20201000431872 del 3 de abril de 2020, en el cual se informó la dificultad en la liquidación y pago de regalías del Primer (I) trimestre de 2020, señaló que los propietarios de los inmuebles en donde se encuentra la bocamina del proyecto minero, impiden su acceso (anexó documentos prueba) y de igual forma que no obstante, las actividades relacionadas en el acuerdo preliminar no se lograron llevar a cabo. ☐ No. 20201000437302 del 10 de abril de 2020, por medio del cual se allegó el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y contraprestaciones adicionales correspondiente al Primero (I) trimestre de 2020.
--	--	--	--	--	--

						2.8 RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora ADRIANA LUCIA MARTINEZ VILLEGAS, abogada titulada, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.130 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 59.135 del C.S.J., para los efectos conferidos en el poder otorgado por la señora FABIOLA MARGARITA MARTINEZ GARCIA, identificada con C.C. No. 39.784.396 de Bogotá, en calidad de Tercer Suplente del Presidente de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 860002523-1, para que represente ante la -ANM- los intereses de la compañía dentro del tramite administrativo del titulo minero No. 022-90M, así mismo la facultó para suscribir contratos, otrosí y prorrogas del titulo minero, ejercer acciones, interponer los recursos administrativos legales correspondientes a su cometido y para ceder, transigir y sustituir.
CONTRATO DE CONCESION	17215	MINERA VETAS		06-05-2020	AUTO PARB No 0245	2.1 APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I (Primero), II (Segundo), III (Tercero) y IV (Cuarto) trimestre de 2019, presentados con una producción declarada en ceros (0), para el mineral de Oro y Plata. 2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MINERA VETAS, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 17215, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: ☐ Las correcciones al -PTO- requeridas mediante Auto No. GET-133 del 4 de agosto de 2015, es necesario

					que se presenten en su totalidad, toda vez que la evaluación debe ser integral, de igual forma se le indica que esta modificación se debe ajustar al numeral 7.5 de la Cláusula Séptima (7) del mencionado título minero, de igual forma debe presentarse la actualización de la información de Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recurso y Reservas u otro Estándar reconocido por la CRIRSCO, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 100 del 17 de Marzo de 2020 expedida por la -ANM-. ☐ La correccion del Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2019, toda vez que la sociedad titular señaló una suspensión de 180 días ordenada por la Autoridad Minera y revisado el expediente para ese periodo no se ha concedido la referida suspensión a la cual se hace alusión en el -FBM-. ☐ La corrección de la póliza de cumplimiento No 21-43-101020672 expedida el 28 de junio de 2019, por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., toda vez que existe un error en el valor asegurado, el cual debe ser por la suma SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$786.428.640,00). La sociedad titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECORDAR a la sociedad sociedad MINERA VETAS, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 16725, , que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio
--	--	--	--	--	--

						de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución, igualmente manifestó que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.4 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 17215, lo siguiente: i) Que de conformidad con el radicado No. 20205501009562 del 30 de Enero de 2020, mediante el cual presentó el Plan de Gestión Social, se le indica que el documento mencionado fue evaluado mediante Concepto Técnico 0198 de 2 de Abril de 2020, cuyo resultado se dará a conocer en acto administrativo, el cual le será notificado en su oportunidad legal. ii) Que de acuerdo al radicado No 20205500970492 del 3 de Diciembre de 2019, por medio del cual la sociedad titular presentó solicitud de suspensión de actividades, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar.
LICENCIA DE EXPLOTACION	13805	LADRILLERA VERSALLES		06-05-2020	AUTO PARB No 0246	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2019.

					2.2 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2017, junto con su respectivo plano anexo. 2.3 APROBAR los soportes de pago y sus respectivos Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de arcilla, correspondientes al Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2019. 2.4 REQUERIR BAJO CAUSAL de CANCELACIÓN a la sociedad LADRILLERA VERSALLES DE RAMIREZ HERMANOS LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13805, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago junto con el respectivo Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primero (I) trimestre de 2020. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses¹ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	---

						La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad LADRILLERA VERSALLES DE RAMIREZ HERMANOS LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13805, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto proceda a presentar lo siguiente: ☐ La correccion del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2018, toda vez en el formato reportado en el Ítem B.3. Actividades de Construcción y Montaje se informa que en el 2018 se realizó una inversión de \$ 210.210.410 y en la inversión acumulada la suma de \$ 2.366.095.891, el valor de la inversión acumulada no coincide, teniendo en cuenta que en el año inmediatamente anterior se reportó una inversión acumulada de \$ 1.827.235.068, si se suma la inversión realizada en el año 2018 da una inversión acumulada de \$ 2.037.445.478. ☐ La corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegado mediante radicado No. 20209040401112 del 5 de febrero de 2020, toda vez que en la mencionada comunicación hizo referencia a la entrega del formulario del Cuarto (IV) trimestre de 2019 y evaluado el formulario en la casilla donde se debe reportar el periodo declarado, allí señaló Tercer (III) trimestre de 2019.
--	--	--	--	--	--	---

					2.6 REQUERIR a la sociedad LADRILLERA VERSALLES DE RAMIREZ HERMANOS LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13805, SO PENA de declarar desistida la solicitud de Derecho de Preferencia, para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, en un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, a saber: ☐ Requerimiento: “Adecuar el cálculo de las reservas de conformidad a la Resolución 299 del 13 de Junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 143 del 29 de Marzo de 2017 y se incluye en los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, en virtud de lo cual para el reporte de resultados de exploración, la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, y en la presentación de información técnica en la ejecución de cada una de las etapas del título minero en cualquiera de sus modalidades, se deberá utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o algunos estándares acogidos por CRIRSCO.”. Evaluada la información presentada se consideró que técnicamente no cumplió con lo requerido, toda vez que no se adecuo el cálculo de las reservas de conformidad a la Resolución 299 del 13 de Junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 143 del 29 de Marzo de 2017 y se incluye en los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales
--	--	--	--	--	--

					<i>acogidos por CRIRSCO, teniendo en cuenta que no se identificaron claramente los puntos de control que se tuvieron en cuenta para realizar el respectivo cálculo de reservas, no se evidencia georeferenciación los puntos de control ni el correspondiente registro fotográfico, con el cual se registre o materialice el correspondiente trabajo de campo realizado, el cual permite estimar con suficiente confianza los recursos medidos, adicionalmente no es claro la aplicación de los Factores Modificadores que les permitieron determinar las reservas probadas.</i> ☐ <i>Requerimiento: “Estimar el valor de ingresos esperados por el titular año a año, por un término no superior a 30 años, con el fin de calcular el Valor Presente Neto, y así determinar la viabilidad del proyecto minero”.</i> <i>Evaluada la información suministrada, se consideró que técnicamente no cumplió con lo solicitado, por cuanto se presentó una relación de ingresos discriminados por anualidades desde el 2019 hasta el 2049, los respectivos ingresos por conceptos de elaboración y comercialización de productos de arcilla, comercialización de productos agropecuarios, servicio de transporte de carga, actividades inmobiliarias y otros ingresos financieros diversos, no se realizó el análisis financiero correspondiente para determinar el correspondiente valor presente neto y establecer la respectiva tasa interna de retorno, para poder determinar la viabilidad del proyecto minero.</i> ☐ <i>Requerimiento: “(...) teniendo en cuenta que no se pretende realizar explotación en las zonas donde haya arborización, calcular las reservas de las zonas de interés de conformidad a la Resolución 299 del 13 de</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>Junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 143 del 29 de Marzo de 2017 y se incluye en los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, en virtud de lo cual para el reporte de resultados de exploración, la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, y en la presentación de información técnica en la ejecución de cada una de las etapas del título minero en cualquiera de sus modalidades, se deberá utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o algunos estándares acogidos por CRIRSCO.”</i> <i>Evaluated this information is considered technically not fulfilled with the requirement, given that it did not adapt the calculation of reserves in conformity with the Resolución 299 del 13 de Junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 143 del 29 de Marzo de 2017 y se incluye en los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, teniendo en cuenta que no se identificaron claramente los puntos de control que se tuvieron en cuenta para realizar el respectivo cálculo de reservas, no se evidencia georeferenciación los puntos de control ni el correspondiente registro fotográfico, no se realizó una delimitación georeferenciada del área a trabajar en cada pits, con el cual se registre o materialice el correspondiente trabajo de campo realizado, el cual permite estimar con suficiente confianza los recursos medidos, adicionalmente no es claro la aplicación de los Factores Modificadores que les permitieron determinar las reservas probadas.</i>
--	--	--	--	--	--

☐ *Requerimiento: “Características químicas del mineral a explotarse.”*

En respuesta a este requerimiento, se manifiesta que no se hace análisis de caracterización química por cuanto no existen normas técnicas que se refiera a la composición química, la cual no aportó información relevante para el proceso industrial.

Evaluado esta información se considera técnicamente no se cumplió con el requerimiento, dado que este requerimiento hace referencia a la identificación del tipo de arcilla a explotar dentro del área del título minero, de acuerdo a los ensayos de laboratorio establecidos para tal fin.

2.7 RECORDAR a la sociedad LADRILLERA VERSALLES DE HERMANOS RAMIREZ LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación **No. 13805**, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución, igualmente manifestó que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	066-94M	HOLCIM COLOMBIA SA		07-05-2020	AUTO PARB No 0247	2.1. APROBAR la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1006200018501 expedida por la compañía aseguradora BOLIVAR, presentada para el cumplimiento del contrato 066-94M, mediante radicado No. 201955009884120 de 26 de diciembre de 2019, con fecha de vigencia hasta el 30 de noviembre de 2020. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero - FBM Semestral de 2019, y el Formato Básico Minero - FBM Anual de 2018, junto con su plano de labores anexo. 2.3. APROBAR el pago por concepto de regalías de los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019, para el mineral de yeso, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes. 2.4. APROBAR el pago por valor de treinta y siete millones trescientos veintidós mil doscientos veinticuatro pesos (\$37.321.224) m/cte., por concepto de contraprestación económica del primer (I) trimestre de 2019, junto con su formulario correspondiente. 2.5. APROBAR el pago por valor de cincuenta y dos millones cincuenta y dos mil trescientos pesos (\$52.052.300) m/cte., por concepto de contraprestación económica del segundo (II) trimestre de 2019, junto con su formulario correspondiente. 2.6. APROBAR el pago por valor de sesenta y siete millones ochocientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y ocho pesos (\$67.852.108) m/cte., por concepto de contraprestación económica del tercer (III) trimestre de 2019, junto con su formulario correspondiente. 2.7. APROBAR el pago por valor de sesenta y tres millones doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y un pesos (\$63.288.481) m/cte., por concepto de contraprestación económica del cuarto
------------------------------------	---------	--------------------	--	------------	-------------------------	--

					(IV) trimestre de 2019, junto con su formulario correspondiente. 2.8. Requerir a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Contrato en virtud de aporte No. 066-94M, bajo causal de caducidad de conformidad con la cláusula décima octava literal e) del Contrato en virtud de aporte No. 066-94M, para que presente lo siguiente: ☐ Corrección de la póliza No. 1006000608101 expedida por la compañía aseguradora BOLIVAR el 28 de noviembre de 2019, para el cumplimiento de obligaciones el contrato No. 066-94M, la cual fue presentada mediante radicado No. 201955009884120 del 26 de diciembre de 2019 y con fecha de vigencia hasta el 30 de noviembre de 2020, en el sentido de que la suma asegurada es inferior, la cual debe ser de dieciséis millones quinientos sesenta y tres mil trescientos veinte pesos (\$16.563.320) m/cte. Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.9. Requerir a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Contrato en virtud de aporte No. 066-94M, bajo apremio de MULTA de conformidad con la cláusula décima séptima del Contrato en virtud de aporte No. 066-94M, para que presente lo siguiente: ☐ Soporte del valor mensual de la nómina del personal destinado al proyecto, vinculado directamente o mediante subcontrato, a fin de proceder con la aprobación de la póliza No. 1006000608201 de cumplimiento de obligaciones laborales, expedida por
--	--	--	--	--	--

						la compañía aseguradora Bolivar el 28 de noviembre de 2019, la cual fue presentada mediante radicado No. 201955009884120 del 26 de diciembre de 2019, con fecha de vigencia hasta el 30 de noviembre Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.10. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el desistimiento expreso de trámite de cesión, presentado mediante radicado No. 20195500988372 del 26 de diciembre de 2019. 2.11. INFORMAR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Contrato en virtud de aporte No. 066-94M, que no se observa respuesta a los requerimientos realizados a través de Auto PARB N° 0486 de 08 de Julio de 2019, al respecto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará mediante el acto administrativo a que haya lugar; de cualquier forma, la autoridad minera verificará en la próxima visita de fiscalización que se realice al área del título minero.
CONTRATO DE CONCESION	EK7-151	EMT DRILLING AND EXPLORATIONS SAS		07-05-2020	AUTO PARB No 0248	2.1. APROBAR el Formato Básico Minero - FBM semestral de 2019. 2.2. REQUERIR a la sociedad EMT DRILING AND EXPLORATIONS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. EK7-151, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ Soporte de pago por valor de dos mil doscientos cuarenta pesos (\$2.240) m/cte., más los intereses que se generen a partir del 16 de septiembre de 2019 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de

					<i>complemento de regalías declaradas para el tercer (III) trimestre de 2018. Además, se requiere aval de la información presentada por parte de la sociedad titular, toda vez que quién la presenta no es el titular ni su apoderado.</i> ☐ <i>Soporte de pago por valor de trescientos veintiocho pesos (\$328) m/cte., más los intereses que se generen a partir del 15 de Julio de 2019 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de complemento de regalías declaradas para el segundo (II) trimestre de 2019. Además, se requiere aval de la información presentada por parte de la sociedad titular, toda vez que quién la presenta no es el titular ni su apoderado.</i> ☐ <i>Soporte de pago por concepto de regalías del trimestre tercero (III) de 2019, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente.</i> <i>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>2.3. REQUERÍR a la sociedad EMT DRILING AND EXPLORATIONS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. EK7-151, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la renovación de la póliza minero ambiental para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. EK7-151, la cual debe corresponder a la etapa de explotación, con un valor a asegurar de dos mil ciento dieciocho millones ochocientos sesenta y siete mil ciento dieciséis pesos (\$2.118.867.116) m/cte., y como beneficiario la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	---

					2.4. Requerir a la sociedad EMT DRILING AND EXPLORATIONS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. EK7-151, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ Aval de la declaración de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2019, toda vez que no fue firmada ni presentada por el representante legal de la sociedad titular o su apoderado. ☐ Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre cuarto (IV) de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. INFORMAR a la sociedad EMT DRILING AND EXPLORATIONS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. EK7-151, que el cumplimiento efectivo de los requerimientos realizados a través de Auto PARB-0818 de 14 de noviembre de 2019, cuya respuesta fue presentada mediante oficio No. 20195500989762 del 30 de diciembre de 2019, será verificado en la próxima visita de fiscalización que se realice al área del título minero. 2.6. INFORMAR a la sociedad EMT DRILING AND EXPLORATIONS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. EK7-151, que mediante Auto PARB-0154 de 13 de febrero de 2019, se requirió la presentación del aval del representante legal de la sociedad titular al Formato Básico Minero semestral de
--	--	--	--	--	---

						2010, la corrección de los Formatos Básicos Mineros - FBM anuales de 2009, 2010 y 2011 en lo relacionado con la producción reportada y la firma del profesional que lo realizó, el Formato Básico Minero - FBM anual de 2018 de manera electrónica por la página del SI.MINERO; adicionalmente, a través de Auto PARB-0656 de 16 de septiembre de 2019, se requirieron las correcciones de la modificación del PTO presentado mediante radicado No 0199040379062 del 15 de agosto de 2019. A a la fecha, consultada la información del Sistema de Gestión Documental de la ANM, no se observó respuesta alguna por parte del titular, frente a los requerimientos mencionados, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará mediante el acto administrativo a que haya lugar.
CONTRATO DE CONCESION	EI1-131	INVERCOAL SA		08-05-2020	AUTO PARB No 0249	2.1 REMITIR comunicación al despacho de la Alcaldía del Municipio de Landazuri (Santander), para solicitarle que de conformidad con lo dispuesto en el Informe de Visita de Atención de Emergencias No. 001 PASSMB del 13 de diciembre de 2019 remitida a esa entidad mediante radicado No. 20203410294761 del 08 de enero de 2020, en el cual se observó que se hizo el sellamiento de la bocamina ubicada en las coordenadas N: 1187213 E: 1035113 y dentro del área del título minero No. EI1-131; se sirva ordenar a quien corresponda realice visita a la boca mina indicada con el fin de verificar que se mantenga el sellamiento realizado en la boca mina y en caso de no existir dicho sellamiento se realice nuevamente el mismo, esto con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001 y lo ordenado por el Decreto 1886 de 2015.

					<i>De igual forma se le requerirá remita copia de la actuación administrativa encomendada con el correspondiente registro fotográfico, para lo cual se le concederá un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en falta disciplinaria de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</i> 2.2 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EI1-131, que como resultado de la Visita de Emergencia Minera adelantada en el área del título minero mencionado, fue emitido el Informe de Atención de Emergencias No. 001 PASSMB del 13 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	0030-68	INVERSIONES RUGO LTDA		08-05-2020	2.1 Aprobar los Formularios de la contraprestación económica regalías correspondientes al II, III, y IV trimestre del 2019. De acuerdo a los soportes documentales allegados. 2.2 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera No. 0030-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: 2.2.1. Corrección del Formato Básico Minero semestral de 2019, teniendo en cuenta que no se registró el mineral objeto de explotación. 2.3. Requerir bajo casual de caducidad para que allegue póliza minero ambiental de acuerdo a las siguientes condiciones:

					<i>Para allegar el cumplimiento del requerimiento señalado en el presente numeral se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de esta forma subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.4 Advertir al titular minero que mediante AUTO PARB-0583 DE 12/08/2019 se le requirió bajo apremio de multa para que allegara el Formato Básico Minero anual de 2018, y revisados los sistemas de la ANM y el Si Minero no han subsanado lo requerido. <i>De conformidad con lo anterior la autoridad minera procederá con las sanciones a que haya lugar.</i> 2.5 Advertir al titular minero que no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados auto PARB-0407 del día 26 de abril del 2019 y auto PARB-1232 de 18 de diciembre de 2018, a través de los cuales se le solicitó allegar lo siguiente: - Los procedimientos de trabajo seguro de la maquinaria y equipos de la mina. - El plano de riesgos. - Presentar las evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios. - Presentar las razones o justificación del porque no concuerda la producción registrada en el formulario de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 con lo revisado en las remisiones de cargue de la empresa. - Formulario de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, junto a su soporte de pago.
--	--	--	--	--	--

					<i>De conformidad con lo anterior la autoridad minera procederá con las sanciones a que haya lugar.</i> 2.6 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera No. 0030-68, que respecto al Formato Básico Minero -FBM - anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones. 2.7 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera No. 0030-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 17 de marzo del 2020 de la ANM, debe presentar el ajuste de la estimación de recursos y reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO. En atención a la clasificación de la minería, el plazo máximo que otorga la norma para efectuar el ajuste es hasta el 31 de diciembre del 2023. <i>En el mismo sentido se le informa que, si al realizar el ajuste de recursos y reservas observa que se modifica sustancialmente el PTO ya presentado, deberá presentar un nuevo documento PTO que cumpla con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 y su modificación realizada mediante Resolución 299 de 13 de junio de 2018.</i>
--	--	--	--	--	--

LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	AGM-151	CARLOS CARRILLO LUNA	08-05-2020	AUTO PARB No 0251	2.1 APROBAR la siguiente documentación dentro de la Licencia Especial de Explotación No.AGM-151: ☐ El FBM anual de 2018 con su plano de labores. ☐ El FBM semestral correspondiente de 2019 Respecto a regalías, se aprueba lo siguiente: ☐ Aprobar los formularios de las regalías del III trimestre de 2018 en ceros, teniendo en cuenta que la información presentada es responsabilidad de la sociedad titular. ☐ Aprobar el formulario de las regalías del I trimestre de 2019 con su recibo de pago. ☐ Aprobar el formulario de las regalías del II trimestre de 2019 con su recibo de pago. ☐ Aprobar el formulario de las regalías del III trimestre de 2019 con su recibo de pago. ☐ Se recomienda requerir el pago de las regalías del IV trimestre de 2019 con su recibo de pago. 2.2 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. AGM-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los soportes de pago junto con los respectivos formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a lo siguiente:
--	---------	----------------------	------------	-------------------------	--

					☐ Soporte de pago y su respectivo Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 con su recibo de pago. ☐ Lo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación administrativa. 2.3 INFORMAR a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No.AGM-151, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por medio de PARB-0255 del día 08 de octubre de 2019 acogido en AUTO PARB-0785 del día 05 de noviembre de 2019, el cual realiza los siguientes requerimientos: ☐ Al momento que reinicien labores deben dar cumplimiento al Auto PARB No 0250 de 24 de abril de 2018 conminados a través de Auto PARB No 1259 de 20 de 000000diciembre de 2018 así: ☐ Implementar cabalmente y en forma técnica el método de explotación autorizado en el PTI aprobado, es decir con una configuración geométrica definida con bancos de altura de 6 m, berma de 8 m, y ángulo de talud de 75°. ☐ Construir locaciones de servicios sanitarios y de higiene para el uso de los trabajadores que conste mínimo de inodoros, lavamanos y duchas provisto de pozo séptico. Requiere bajo apremio de multa proceda a presentar un avance de informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las recomendaciones establecidas como no conformidades según visita realizada el 30 de septiembre de 2019 y según los plazos fijados en el
--	--	--	--	--	--

					informe de fiscalización PARB No 0255 del 08 de octubre de 2019, así: ☐ Se debe presentar evidencia de la implementación del SGSST que se encuentra en actualización a los trabajadores de la mina. ☐ Teniendo en cuenta que la licencia ambiental no permite el empleo de maquinaria en el título, y que esta se encuentra en modificación para poder usar maquinaria y que no se tiene frentes definidos geométricamente, el titular minero debe realizar una explotación técnica buscando llevar una geometría definida en los frentes, para lo cual debe apoyarse de un profesional en ingeniería de minas. Realizada la revisión de los sistemas de la ANM se tiene que los titulares a la fecha no han subsanado lo requerido. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.6 RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación AGM-151, que a través de la Resolución 4-0025 de fecha 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de Julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el Anexo 1 de la citada resolución.
CONTRATO DE CONCESION	EJU-111	JUSTINIANO ROMERO GONZALEZ		08-05-2020	AUTO PARB No 0252 2.1 APROBAR la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. EJU-111:

					☐ La reposición de la póliza minero ambiental No. 64-43-101005901, Anexo 0, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia del 09/04/2019 al 09/04/2020, radicado mediante No. 20199040365992 del 8/05/2019. ☐ El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2017 con su respectivo pago, allegado mediante oficio No. 20199040360902 del 01/04/2019, de esta manera subsanando el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0170 del 17/02/2019. ☐ Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2019, junto con el respectivo soporte de pago. ☐ El formato Básico minero anual correspondiente al año 2018, siendo que el titular minero subsanó lo requerido mediante Auto PARB N° 0170 y que la información allí consignada es responsabilidad de JUSTINIANO ROMERO GONZÁLEZ, titular del Contrato de Concesión EJU-111 y del profesional que lo avala. ☐ El Formato Básico Minero Semestral 2019, con radicado FBM2019072943753 del 29/07/2019. 2.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.EJU-111, lo siguiente: Que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través del Auto PARB N° 0780 expedido el 25 de Octubre de 2019, notificado por Estado N° 0116 del 01/11/2019, en el sentido de presentar lo siguiente:
--	--	--	--	--	--

					☐ Actualizar los planos de la mina, de tal manera que se observen los puntos de extracción de material, en un periodo específico. ☐ Actualizar la información del COPASST. ☐ Actualización de estadísticas de incidentes y accidentes. ☐ Capacitación de uso de EPP. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar. 2.3 RECORDAR: ☐ Al titular minero que la póliza minero ambiental No. 64-43-101005901, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., tiene vigencia hasta el 9 de abril de 2020 y deberá ser renovada. ☐ Al titular minero que a través de la Resolución 4-0025 de fecha 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de Julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el Anexo 1 de la citada resolución. ☐ Al titular minero, la presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2020, con su respectivo soporte de pago, se debe presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre.
--	--	--	--	--	--

						☐ Al titular minero, que el 16 de Abril de 2020 se vence el plazo para la presentación del Formulario de
CONTRATO DE CONCESION	GHI-092	SOCIEDAD MINERA POTOSI LTDA		08-05-2020	AUTO PARB No 0253	2.1. Aprobar los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019 presentados en ceros para el mineral Oro. 2.2. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera No. GHI-092, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: 2.2.1. Póliza minero ambiental No. 20209040404552, expedida por la aseguradora 'Seguros del Estado S.A', con vigencia del 23/02/2020 hasta 22/02/2021, debidamente suscrita, puesto que la presentada con oficio No. 20195500963912 del 25 de noviembre de 2019, no se encuentra firmada por el representante legal o apoderado de la firma titular. 2.2.2. Corrección del Formato Básico Minero anual del 2018, Teniendo en cuenta que se registra en el ítem B. INVERSIONES EN EXPLORACION un valor de 20.000.000 pero no se describe en el ítem B.2 las actividades realizadas. De igual manera registra producción en ceros, pero en el ítem D. PROGRAMACION DEL TRABAJO registro un total de 8 personas laborando, lo cual no incongruente toda vez que durante la última visita de seguimiento y control realizada en septiembre el titular minero señaló inactividad en el título desde el año 2010.

					<i>También se observa que en el ítem E. EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL solo se describe el empleo de una persona lo cual no concuerda con el ítem D. De otra parte, en el ítem G. ESTRUCTURA DE COSTOS no se registra el valor de gastos del personal. Por lo anterior debe proceder a corregir el formato o en su defecto a explicar porque no ha reportado dicha situación.</i> <i>2.2.3. Corrección del Formato Básico Minero semestral de 2019, teniendo en cuenta que se registra producción en ceros, pero en ítem D. PROGRAMACION DEL TRABAJO registra en un total de 8 personas laborando, y durante la última visita de seguimiento y control realizada en septiembre el titular minero señalo inactividad en el titulo desde el año 2010.</i> <i>Por lo anterior debe proceder a corregir el formato o en su defecto a explicar porque no ha reportado dicha situación.</i> <i>Para allegar el cumplimiento de los requerimientos señalados en el presente numeral se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de esta forma subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera No. GHI-092, que respecto al Formato Básico Minero -FBM - anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el</i>
--	--	--	--	--	--

						<i>Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, de información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones.</i> 2.4. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera No. GHI-092, deberá presentar las correcciones del complemento del PTO requeridas mediante Auto PARB-0044 de 12 de febrero de 2018. De igual forma de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 100 de 17 de marzo del 2020 de la ANM, debe presentar el ajuste de la estimación de recursos y reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO. En el mismo sentido se le informa que, si al realizar el ajuste de recursos y reservas observa que se modifica sustancialmente el PTO ya presentado, deberá presentar un nuevo documento PTO que cumpla con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 y su modificación realizada mediante Resolución 299 de 13 de junio de 2018. berá diligenciarlo con la
CONTRATO DE CONCESION	IFF-15101	ACME		08-05-2020	AUTO PARB No 0254	2.1 Aclarar que el Formulario de Declaración y Producción de Regalías del III Trimestre del 2018 se encuentra APROBADO mediante Auto PARB-0344 del 2019 del 22 de marzo del 2019, en consecuencia, el requerimiento efectuado en el punto 2.1 de ese mismo auto, no produce efecto alguno.

					2.2 Aprobar Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías de los Trimestres I, II, III y IV del 2017. 2.3 Aprobar Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías de los Trimestres I, II, del 2018. 2.4 Aprobar Los Formatos Básicos Mineros semestrales del 2017 y 2018, así como el Formato Básico Minero anual del 2017. 2.5 Aprobar la póliza minero ambiental No. 96-43-101006660 con vigencia hasta el 11 de junio de 2020, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO. 2.6 Aprobar el pago por concepto de la contraprestación económica regalías del I, II, III, y IV trimestre del 2019. De acuerdo a los soportes documentales allegados. 2.7 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera No. IFF-15101, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: 2.7.1 La presentación del Formato Básico Minero semestral del 2019 a través de la plataforma SI.MINERO. Para allegar el cumplimiento del requerimiento señalado en el presente numeral se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de esta forma subsane la falta que se le
--	--	--	--	--	---

						<i>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.8 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera No. IFF-15101, que respecto al Formato Básico Minero -FBM - anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones. 2.9 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera No. IFF-15101, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 17 de marzo del 2020 de la ANM, debe presentar el ajuste de la estimación de recursos y reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO. En atención a la clasificación de la minería, el plazo máximo que otorga la norma para efectuar el ajuste es hasta el 31 de diciembre del 2023.
CONTRATO DE CONCESION	HHP-08511	LUIS ALFREDO MUÑOZ		08-05-2020	AUTO PARB No 0255	2.1 INFORMAR al señor LUIS ALFREDO MUÑOZ, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. HHP-08511, lo siguiente: i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB No.

					0088 del 27 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que según lo evaluado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0088 del 27 de marzo de 2020 (Cumplimiento de las Recomendaciones Impuestas), se entienden subsanados los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0394 del 13/04/2016 y Auto PARB No. 007 del 12/01/2018.
LICENCIA DE EXPLOTACION	3355	COMERCOMB SAS		08-05-2020	2.1 APROBAR el plano de labores mineras que fue requerido mediante Auto PARB-0641 del 11/09/2019, notificado por estado PARB-0095 del 12/09/2019 con base en lo establecido en el informe de visita N° 0076 del 10/03/2020. 2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES " COMERCOM S.A.S." Y CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S, en su condición de Titulares de la Licencia de Explotación No. 3355, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído procedan a presentar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el avance del cumplimiento de la siguiente instrucción técnica impartida en el acta de visita de fiscalización integral del 05 de marzo de 2020, y el informe de la inspección de campo No. PARB No. 0076 del 10 de marzo de 2020: "Realizar la mejora de la caseta donde se disponen los elementos contraincendios, que se ubica en un sector aledaño al polvorín, mediante el cambio de piso a

					concreto, realizar aseo general de dicha caseta, disponer en orden los elementos existentes en la misma y hacer mantenimiento al sistema de señalización.” 2.3 INFORMAR a la COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES "COMERCOMB S.A.S." Y CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S. en su condición de Titulares de la Licencia de Explotación No. 3355, que fue emitido el informe de visita de fiscalización No. 0076 del 10 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	029-91	MINCAR SA		19-05-2020	2.1 LEVANTAR la medida de suspensión de trabajos subterráneos de explotación minera notificada mediante Auto PARB No. 0026 del 24 de enero de 2018 en los inclinados El Porvenir, El Amparo 1 y El Amparo 2, dentro del área del del Contrato en Virtud de Aporte No. 029-91, de conformidad con lo establecido en el Acta de Fiscalización Integral del 4 de marzo de 2020 y con lo evaluado en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0082 del 13 de marzo de 2020. PARAGRAFO: Antes de iniciar los trabajos de explotación se debe realizar limpieza sobre el nivel derecho de la labor minera El Porvenir y reforzarlo de manera que no presente obstrucción de la ruta de escape y tambor de ventilación. 2.2 ORDENAR a la sociedad MINCAR S.A., en su calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 029-91 dar estricto cumplimiento con la medida impartida en la visita de fiscalización realizada al área del mencionado título el día el 4 de marzo de 2020,e insertada en el capítulo de Medidas de Seguridad del Acta de Fiscalización Integral del 4 de marzo de 2020,

					en el sentido de DAR INICIO a las labores propios de la actividad minera (desarrollo, preparación y explotación) en las labores mineras existentes en el área del título minero, dando total cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto No. 1886 de 2015. 2.3 INFORMAR a la sociedad MINCAR S.A., en su calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 029-91, lo siguiente: i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0082 del 13 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de acuerdo al numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0082 del 13 de marzo de 2020, se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados mediante Autos PARB Nos. 0026 del 24/01/2018, 0165 del 09/04/2018, 0659 del 14/08/2018 y 1029 de fecha 14/11/2018. ☐ Recargar los extintores de inclinados e instalaciones. ☐ Realizar escalones o escaleras en el inclinado El Provenir. ☐ Realizar los protocolos y/o procedimientos de seguridad. ☐ Designar un profesional para el diseño, actualización, implementación y ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. ☐ Realizar estudios sobre material particulado, niveles de ruido-dosimetrías y vibraciones.
--	--	--	--	--	--

						☐ Realizar trabajos de geotecnia para controlar el derrumbe identificado sobre la bocamina Amparo 1 y El Amparo 2. ☐ Realizar exámenes ocupacionales para descartar neumoconiosis en los trabajadores mineros de carbón y trabajadores del patio de acopio La Legía. ☐ Implementar y ejecutar el plan de emergencias. ☐ Evacuación del agua acumulada en los inclinados. ☐ Disponer de equipos y redes eléctricas anti explosión para realizar el desagüe en las labores donde se requiere la utilización de motobombas. ☐ Actualizar el sistema de Gestión de seguridad y Salud en el trabajo y ejecutarlo. ☐ Estudio detallado de la ventilación. ☐ Realizar el Plan de Sostenimiento y el Plan de ventilación. ☐ Disponer de equipos de primeros auxilios. (Ambú resucitador). ☐ Implementar formato para inspección de equipos y elementos de alturas. ☐ Realizar el pago oportuno de la seguridad social de los trabajadores. ☐ Publicar en forma técnica y adecuada en cada una de las bocaminas el Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Políticas de Gestión, Matriz de riesgos, plano de riesgos, plano de ventilación y plano de labores mineras actualizados. ☐ Acondicionar en forma técnica y segura un nicho con un extintor con carga vigente, botiquín de primeros auxilios debidamente dotado, sistema de comunicación (Radio, celular), etc..., en cada una de las labores mineras.
--	--	--	--	--	--	---

						☐ Acondicionar en forma técnica los tableros de registro de las mediciones de la concentración de gases, que permanecen en cada una de las bocaminas. ☐ Acondicionar en forma técnica las redes, conexiones y aislamientos eléctricos en superficie. ☐ Realizar un análisis técnico con equipos y personal idóneo de los cables o guayas de los malacates que halan las vagonetas, para evacuar el mineral explotado, dejando los respectivos informes, actas o reportes firmados por la persona o empresa responsable que garantice el buen estado estructural y funcional de dichos cables. ☐ Acondicionar todo el sistema de señalización informativo, preventivo y de seguridad deteriorado, tanto en superficie como en las labores subterráneas. Adquirir autorescatadores para todo el personal que ingrese a las labores subterráneas. 2.4 RECORDAR a la sociedad MINCAR S.A., en su calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 029-91, que el siguiente requerimiento será objeto de verificación, una vez se reactiven las labores de explotación minera: “Implementar métodos para ahuyentar los murciélagos de las labores mineras.”. 2.5 REMITIR comunicación al despacho de la Alcaldía del Carmen de Chucuri (Santander), junto con la copia del presente pronunciamiento y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0082 del 13 de marzo de 2020, para su conocimiento y fines pertinentes.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	065-92	MINCAR SA		19-05-2020	AUTO PARB No 0258	2.1 LEVANTAR la medida de suspensión de trabajos subterráneos de explotación minera notificada mediante Auto PARB No. 0004 del 5 de mayo de 2018 en los inclinados Angosturas 1 y 2, dentro del área del

						<i>Contrato en Virtud de Aporte No. 065-92, de conformidad con lo establecido en el Acta de Fiscalización Integral del 4 de marzo de 2020 y con lo evaluado en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0081 del 13 de marzo de 2020.</i> PARAGRAFO: Antes de iniciar los trabajos de explotación se debe realizar el mantenimiento al circuito de ventilación Angosturas 1; así mismo se debe efectuar el mantenimiento pertinente del tambor. 2.2 ORDENAR a la sociedad MINCAR S.A., en su calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 065-92, dar estricto cumplimiento con la medida impartida en la visita de fiscalización realizada al área del mencionado título el día el 4 de marzo de 2020, e insertada en el capítulo de Medidas de Seguridad del Acta de Fiscalización Integral del 4 de marzo de 2020, en el sentido de DAR INICIO a las labores propios de la actividad minera (desarrollo, preparación y explotación) en las labores mineras existentes en el área del título minero, dando total cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto No. 1886 de 2015. 2.3 INFORMAR a la sociedad MINCAR S.A., en su calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 065-92, lo siguiente: i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0081 del 13 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de acuerdo al numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0081 del 13 de marzo de 2020, se entienden subsanados los
--	--	--	--	--	--	---

					<i>siguientes requerimientos realizados mediante Autos PARB Nos. 0004 del 05/01/2018, 0102 del 13/03/2018, 0660 del 14/08/2018 y 1032 del 16/11/2018, a saber:</i> ☐ <i>Calibrar los equipos multideTECTORES de gases.</i> ☐ <i>Establecer una bitácora para el control de las actividades de mantenimiento llevadas a cabo por la sociedad titular.</i> ☐ <i>Mantener la documentación en físico del SG-SST de las labores subterráneas y propender la ejecución de la misma, por parte de un profesional permanente en el área para la ejecución del mismo en las labores subterráneas.</i> ☐ <i>Adquirir el equipo multideTECTOR MX6 y no se podrá ingresar personal alguno a las labores subterráneas del título minero 065-92 hasta tanto la sociedad titular cuente con el mencionado equipo.</i> ☐ <i>Evacuar de forma inmediata el agua al interior de las labores mineras e implementar las electrobombas que garantice la seguridad a la atmósfera minera.</i> ☐ <i>Enviar copia del informe de investigación de accidentes graves a la autoridad minera.</i> ☐ <i>Organizar y ejecutar de forma permanente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.</i> ☐ <i>Realizar un plan de Sosténimiento definidos en el artículo 76 del decreto 1886/2015, sujeto al sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).</i> AUTO ☐ 1032 ☐ <i>Realizar Estudio de Ventilación definidos en el artículo 35 del decreto 1886/2015, sujeto al sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).</i> ☐ <i>Publicación en forma técnica y adecuada en cada una de las bocaminas el Reglamento Interno de</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Políticas de Gestión, Matriz de riesgos, plano de riesgos, plano de ventilación y plano de labores mineras actualizados.</i> ☐ <i>Acondicionar en forma técnica y segura un nicho con un extintor con carga vigente, botiquín de primeros auxilios debidamente dotado, sistema de comunicación (Radio, celular), etc..., en cada una de las labores mineras.</i> ☐ <i>Acondicionar en forma técnica los tableros de registro de las mediciones de la concentración de gases, que permanecen en cada una de las bocaminas.</i> ☐ <i>Acondicionar en forma técnica las redes, conexiones y aislamientos eléctricos en superficie.</i> ☐ <i>Realizar un análisis técnico con equipos y personal idóneo de los cables o guayas de los malacates que halan las vagonetas, para evacuar el mineral explotado, dejando los respectivos informes, actas o reportes firmados por la persona o empresa responsable que garantice el buen estado estructural y funcional de dichos cables.</i> ☐ <i>Acondicionar todo el sistema de señalización informativo, preventivo y de seguridad deteriorado, tanto en superficie como en las labores subterráneas.</i> ☐ <i>Adquirir autorescatadores para todo el personal que ingrese a las labores subterráneas.</i> 2.4 RECORDAR a la sociedad MINCAR S.A., en su calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 065-92, que los siguientes requerimientos serán objeto de verificación, una vez se reactiven las labores de explotación minera, así:
--	--	--	--	--	--

					☐ Realizar un estudio de polvo de carbón para identificar el grado de peligrosidad a que se tiene expuestos los trabajadores con respecto a este agente combustible. ☐ Implementar métodos para ahuyentar los murciélagos de las labores mineras, ya que las condiciones higiénicas de las mismas se ven afectadas por la presencia de heces fecales de estos animales, generando malos olores y exponiendo a los trabajadores al riesgo sanitario con las enfermedades que se puedan adquirir como la rabia. 2.5 REMITIR comunicación al despacho de la Alcaldía del Carmen de Chucuri (Santander), junto con la copia del presente pronunciamiento y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0081 del 13 de marzo de 2020, para su conocimiento y fines pertinentes.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	092-91	CARBONERA SAN LUIS SAS		19-05-2020	2.1 LEVANTAR la medida de suspensión de trabajos subterráneos de explotación minera notificada mediante Auto PARB No. 0011 del 22 de enero de 2018 en los inclinados La escuela, el sesenta (60), el Sesenta y Uno (61), La estrella 1 y La estrella 2, dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte No. 092-91, de conformidad con lo establecido en el Acta de Fiscalización Integral del 5 y 6 de marzo de 2020 y con lo evaluado en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0083 del 13 de marzo de 2020. PARAGRAFO: Antes de iniciar los trabajos de explotación se debe realizar la labor de mantenimiento en el nivel 1 derecha del inclinado la estrella donde se ubica el derrumbe con el tambor de ventilación, se

					<i>deberá disponer una T para mantener la labor con ventilación permanente debido a los niveles de CO2 presentes en el momento de la inspección, o se deberá de recuperar desde el tambor de ventilación el derrumbe, queda prohibido el ingreso de personal sin la ayuda de la ventilación mecánica.</i> 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad CARBONERA SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 092-91, de conformidad con lo previsto en la cláusula Trigésima Segunda Numeral 32.1 del Contrato No. 092-91 y el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones, de acuerdo con lo establecido en al Acta de de Fiscalización Integral del 5 y 6 de marzo de 2020, a saber: ☐ Continuar con el proceso de retrolleado, reforestación y restitución de las áreas explotadas. ☐ Realizar de forma permanente las labores de mantenimiento de las vías internas que conducen a los frentes de explotación y, áreas en proceso de restitución ambiental. <i>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</i> 2.3 INFORMAR a la sociedad a la sociedad CARBONERA SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 092-91, lo siguiente:
--	--	--	--	--	--

					i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0083 del 13 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de acuerdo al numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0083 del 13 de marzo de 2020, se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados mediante Autos PARB Nos. 0011 del 22/01/2018, 0097 del 13/03/2018, 0658 del 14/08/2018 y 1049 del 19/11/2018, a saber: ☐ Contratar el profesional para la implementación y desarrollo de las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo “SGSST” y se puedan desarrollar los programas del SGSST. ☐ Implementar los equipos multidetector de seis (6) gases y realizar su respectiva calibración. ☐ Contar con redes eléctricas y equipos de desagüe certificados bajo el RETIE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 y 182 de Decreto 1886 de 2015. ☐ Realizar acondicionamiento de las manilas para el descenso de los inclinados toda vez que se encuentran a la misma altura de las líneas eléctricas, y así mismo realizar recuperación del derrumbe en el nivel 1 derecha del inclinado la estrella 1. ☐ Realizar un procedimiento para la ejecución segura de las labores. ☐ Capacitar a los empleados en el uso de elementos de protección personal EPP.
--	--	--	--	--	---

						☐ <i>Desarrollar el plan de sostenimiento y establecer una bitácora para las labores de sostenimiento, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 artículo 76.</i> ☐ <i>Contar con una Persona responsable de los trabajos en actividades eléctricas, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 172 de Decreto 1886 de 2015.</i> ☐ <i>Allegar acto administrativo a través del cual la Corporación Autónoma de Santander CAS, levanta todas las medidas preventivas de la suspensión de todas las actividades la cual fue impuesta por auto SGA-No. 0210-14 del 7 de abril de 2014. Lo anterior toda vez que la Corporación Autónoma de Santander CAS, a través de la resolución N°SGA-0241 – 14 del 24 de junio de 2014, resuelve aprobar unas actividades del plan de contingencia, y en el artículo quinto dispuso lo siguiente: Las actividades señaladas en los artículos anteriores son la las únicas autorizadas, por tal motivo la Sociedad Carbonera San Luis S.A., deberá seguir dando cumplimiento a los demás medidas descritas en el Auto SGA No. 210 del 7 abril de 2014, por medio del cual se suspendieron las actividades.</i> ☐ <i>Llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca de mina, o borde mina y en sitios de acopio.</i> ☐ <i>Continuar con la ventilación permanente y los protocolos de seguridad correspondiente, en el inclinado la escuela, toda vez que se encontraron trazas de CO2 por encima de los límites permisibles.</i> ☐ <i>Evacuar el agua acumulada sobre los inclinados de manera inmediata, e implementar las electrobombas que garantice la seguridad a la atmosfera minera.</i>
--	--	--	--	--	--	---

						☐ Disponer de equipos de primeros auxilios (Ambú, resucitador o botella de oxígeno portátil). ☐ Implementar y ejecutar Plan de Emergencias y designar un profesional para el diseño, actualización, implementación y ejecución del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo ☐ Mantener en el área del título minero 092-91 la documentación en físico del SGSST de las labores subterráneas y su implementación ya que a la fecha de la inspección solo tenía la documentación en medio digital. ☐ Realizar los pagos oportunos del Sistema General de Seguridad Social Integral –SGSSI, (salud, pensión y riesgos laborales). ☐ Establecer Plano isométrico de ventilación para cada labor subterránea en el área del título minero 092-91. ☐ Establecer una bitácora para el control de las actividades de mantenimiento llevadas a cabo por la sociedad titular. ☐ Realizar el cambio de la señalización obsoleta y deteriorada de las vías de ingreso al área de las labores mineras subterráneas. ☐ Publicación en forma técnica y adecuada en cada una de las bocaminas el Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Políticas de Gestión, Matriz de riesgos, plano de riesgos, plano de ventilación y plano de labores mineras actualizados. ☐ Acondicionar en forma técnica y segura un nicho con un extintor con carga vigente, botiquín de primeros auxilios debidamente dotado, sistema de
--	--	--	--	--	--	---

						<i>comunicación (Radio, celular), etc..., en cada una de las labores mineras.</i> ☐ <i>Acondicionar en forma técnica los tableros de registro de las mediciones de la concentración de gases, que permanecen en cada una de las bocaminas.</i> ☐ <i>Acondicionar en forma técnica las redes, conexiones y aislamientos eléctricos en superficie.</i> ☐ <i>Realizar un análisis técnico con equipos y personal idóneo de los cables o guayas de los malacates que halan las vagonetas, para evacuar el mineral explotado, dejando los respectivos informes, actas o reportes firmados por la persona o empresa responsable que garantice el buen estado estructural y funcional de dichos cables.</i> ☐ <i>Acondicionar todo el sistema de señalización informativo, preventivo y de seguridad deteriorado, tanto en superficie como en las labores subterráneas.</i> ☐ <i>Adquirir autorescatadores para todo el personal que ingrese a las labores subterráneas.</i> 2.4 RECORDAR <i>a la sociedad CARBONERA SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 092-91, lo siguiente:</i> <i>i) Que una vez reinicie las actividades mineras subterráneas en el área del título minero, éstas deberán adelantarse dando total cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto No. 1886 de 2015.</i> <i>ii) Que los siguientes requerimientos serán objeto de verificación, una vez se reactiven las labores de explotación minera, así:</i> ☐ <i>Implementar métodos para ahuyentar los murciélagos de las labores mineras.</i>
--	--	--	--	--	--	---

						☐ Realizar un estudio que determine si el agua que se encuentra presente en la mina, proviene del tajo la escuela (trabajo antiguo). ☐ Continuar con el mantenimiento de los tambores de ventilación.
CONTRATO DE CONCESION	HIB-08441	INFERCAL SA		21-05-2020	AUTO PARB No 0260	2.1 APROBAR la Poliza Minero Ambiental No 96-43-101006694, expedida el 21 de febrero de 2020, por la aseguradora “Seguros del Estado S.A”, con vigencia hasta el 23 de febrero de 2021. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2019. 2.3 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2017, junto con el respectivo plano de avance de labores. 2.4 APROBAR los pagos por concepto de Regalías de grava de río correspondientes al Primero (I), Segundo (II) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, los cuales fueron presentados mediante los radicados No. 20199040364962 del 30 de abril de 2019, No.20199040378822 del 13 de agosto de 2019 y No. 20209040400682 del 31 de enero de 2020. 2.5 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de gravas de río correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2019, el cual fue presentado con una declaración de producción en cero (0), mediante radicado No. 20199040387302 del 22 de octubre de 2019. 2.6 INFORMAR a la SOCIEDAD INFERCAL S.A., titular del Contrato de Concesión No.HIB-08441, que cuenta con un saldo a favor de SETECIENTOS

					CUARENTA PESOS M/CTE (\$740), por concepto de pago de regalías. 2.7 INFORMAR a la SOCIEDAD INFERCAL S.A., titular del Contrato de Concesión No.HIB-08441, que si se encuentra en dificultades para extraer el volumen aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, podrá solicitar ante esta autoridad disminución de volumen, de conformidad a lo expuesto en el presente proveído. 2.8 INFORMAR a la SOCIEDAD INFERCAL S.A., titular del Contrato de Concesión No.HIB-08441, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.9 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie de fondo respecto al requerimiento realizado mediante Auto GEMTM No. 018 del 27 de enero de 2020, a través del cual se le requirió a la SOCIEDAD INFERCAL S.A., titular del Contrato de Concesión No.HIB-08441, para que presentara una documentación, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20179040270172 del 31 de octubre de 2017.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	FJ4-101	INGEMINERA SAS		21-05-2020	AUTO PARB No 0261	2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de yeso correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2018, Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019, los cuales fueron presentados mediante los radicados No. 20199040361312 de fecha 03 de abril de 2019, No. 20199040386422 de fecha 15 de octubre de 2019 y No. 20209040402272 de fecha 12 de febrero de 2020, con una declaración de producción en cero (0). 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-Semestral 2019. 2.3 REQUERIR a la SOCIEDAD INGEMINERA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FJ4-101, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARB 0170 del 24 de marzo de 2020, así: 2.4 REQUERIR a la SOCIEDAD INGEMINERA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FJ4-101, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: i) El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2019.
--------------------------	---------	----------------	--	------------	-------------------------	---

						<i>ii) El Plano de labores del Formato Básico Minero – FBM- Anual 2018, radicado la herramienta SI.MINERO, por las razones expuestas en el presente proveído.</i> <i>2.5 REQUERIR a la SOCIEDAD INGEMINERA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FJ4-101, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</i> <i>i) El soporte de pago por concepto de faltante de Visita de fiscalización del año 2012, por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/Cte. (\$ 6.902), más los intereses que se generen desde el 30 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de pago.</i> <i>ii) El soporte de pago por concepto de faltante de Visita de fiscalización del año 2013, por valor de DIECINUEVE PESOS M/Cte. (\$19), más los intereses que se generen desde el 30 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de pago.</i> <i>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, visita de fiscalización (también pago de faltantes e intereses). Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i>
--	--	--	--	--	--	--

					<i>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>2.6 INFORMAR a la SOCIEDAD INGEMINERA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FJ4-101, que la Autoridad Minera evaluara posteriormente el Formulario para para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de yeso correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2020, presentado a través de radicado No. 202010004797772 del 11 de mayo de 2020.</i> <i>2.7 INFORMAR a la SOCIEDAD INGEMINERA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FJ4-101, que la Autoridad Minera se encuentra realizando el trámite correspondiente en cuanto a la publicación del referido título minero en el Listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM-.</i> <i>2.8 INFORMAR a la SOCIEDAD INGEMINERA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FJ4-101, que respecto al Formato Básico Minero -FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se</i>
--	--	--	--	--	---

						adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.
CONTRATO DE CONCESION	HEN-082	SOCIEDAD INFERCAL SA		21-05-2020	AUTO PARB No 0262	2.1 APROBAR la Poliza Minero Ambiental No.96-43-101006695, expedida el 21 de febrero de 2020, por la aseguradora “Seguros del Estado S.A”, con vigencia hasta el 18 de febrero de 2021. 2.2 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de gravas correspondientes al Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019, los cuales fueron presentados mediante los radicados No. 20199040387282 del 22 de octubre de 2019 y No. 202090400672 del 31 de enero 2020, con una declaración de producción en cero (0). 2.3 INFORMAR a la SOCIEDAD INFERCAL S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HEN-082, que no procede el requerimiento realizado mediante Auto PARB No.933 del 18 de diciembre de 20196, en cuanto a la presentación de la Copia de la de la Resolución No. 000942 del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB-, otorgó Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero de la referencia, por las razones anteriormente expuestas. 2.4 INFORMAR a la SOCIEDAD INFERCAL S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HEN-082, que respecto al Formato Básico Minero -FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-

						0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.5 OFICIAR a la ALCADIA DE RIONEGRO, con el fin de reiterar la solicitud realizada por esta entidad a través de oficio bajo radicado No. 20209040398991 del 22 de enero de 2020, en lo referente a informar sobre las medidas ejecutadas respecto al Amparo Administrativo concedido mediante Resolución GSC No. 0032 del 13 de Febrero de 2017, toda vez que no se ha dado repuesta a dicha solicitud. Así mismo, se deberá compulsar copia de esta comunicación a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes. 2.6 INFORMAR a la SOCIEDAD INFERCAL S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HEN-082, que la Autoridad Minera se encuentra realizando el trámite correspondiente en cuanto a la publicación del referido título minero en el Listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM
CONTRATO DE CONCESION	GB7-141	EFREN YOBANY PULIDO		21-05-2020	AUTO PARB No 0263	2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales 2017 y 2018, junto con sus respectivos planos. 2.2 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de esmeraldas correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0). 2.3 REQUERIR al señor EFREN YOBANY PULIDO HERRERA, titular del Contrato de Concesión No. GB7-141, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no

					<i>pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</i> <i>i) La Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARB No. 0187 del 30 de marzo de 2020, así:</i> <i>Calculo del Monto a Asegurar</i> <i>Teniendo en cuenta, que el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado ni Licencia Ambiental. Se realiza la liquidación de la póliza con el último año de inversión propuesto.</i> ☐ <i>Objeto: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No.GB7-141, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS (HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM) Y EL SEÑOR EFREN YOBANY PULIDO HERRERA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA EN BRUTO, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE GUAVATA – DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</i> ☐ <i>Valor de la Póliza: Estimativo de inversión año 3 de exploración * 5%</i> <i>Valor de la Póliza: \$ 2´500.000 * 5%</i> <i>Valor de la Póliza: \$ 125.000 (Ciento Veinticinco Pesos M/Cte)</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>El valor de la Póliza Minero Ambiental a constituirse es de: CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 125.000), que ampare la etapa de EXPLOTACION. Dicha Póliza Minero Ambiental debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmado por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la Agencia Nacional de Minería con Nit: 900500018-2.</i> <i>ii) El soporte de pago por el valor de Treinta y cuatro (34) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMV-, de conformidad con la multa impuesta a través de la Resolución VSC No. 01380 del 20 de diciembre de 2018.</i> <i>La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, también está disponible el pago en línea a través de PSE.</i> <i>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> <i>2.4 REQUERIR bajo Apremio de Multa al señor EFREN YOBANY PULIDO HERRERA, titular del Contrato de Concesión No. GB7-141, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, alleguen la siguiente documentación:</i> <i>i) El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de esmeralda correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2020.</i>
--	--	--	--	--	--

ii) El Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2019, el cual debe ser radicado en la plataforma SI.MINERO, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016.

2.5 INFORMAR al señor EFREN YOBANY PULIDO HERRERA, titular del Contrato de Concesión No. GB7-141, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los Autos PARB No.738 del 16 de octubre de 20185 y PARB No. 0276 del 11 de marzo de 20196, esto es: i) la presentación del Programa de Trabajo y Obras-PTO, ii) la presentación de la copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgó la licencia ambiental para el referido título minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite cuya fecha de expedición no sea superior a noventa (90) días y iii) la presentación de la corrección del Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2018. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.

2.6 INFORMAR al señor EFREN YOBANY PULIDO HERRERA, titular del Contrato de Concesión No. GB7-141, que respecto al Formato Básico Minero -FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el

						<i>Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i> <i>2.7 PONER EN CONOCIMIENTO al señor EFREN YOBANY PULIDO HERRERA, titular del Contrato de Concesión No. GB7-141, el Concepto técnico PARB No. 0187 del 30 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i>
CONTRATO DE CONCESION	HBL-151	GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA		21-05-2020	AUTO PARB No 0264	<i>2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No 93-43-101006584, expedida el 2 de septiembre de 2019, por la Aseguradora "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", con vigencia hasta el 2 de septiembre de 2020.</i> <i>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2018, junto con su respectivo plano.</i> <i>2.3 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2019.</i> <i>2.4 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de arcilla correspondientes al Primero (I), Segundo (II) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0).</i> <i>2.5 REQUERIR bajo Apremio de Multa a los Señores GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CÁCERES, NUBIA BAUTISTA CÁCERES, BETTY BAUTISTA CÁCERES Y ALIRIO BAUTISTA CÁCERES, titulares del Contrato de Concesión No. HBL-151, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, alleguen la siguiente documentación:</i> <i>i) Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de arcilla correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2019 y Primer (I) Trimestre de 2020.</i>

					ii) La copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad ambiental competente otorgue la Licencia ambiental o certificación del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición. iii) EL Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2013. 2.6 INFORMAR a los Señores GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CÁCERES, NUBIA BAUTISTA CÁCERES, BETTY BAUTISTA CÁCERES Y ALIRIO BAUTISTA CÁCERES, titulares del Contrato de Concesión No. HBL-151, que respecto al Formato Básico Minero - FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.
AUTORIZACION TEMPORAL	UBL-10501	CONSORCIO HYCO		21-05-2020	AUTO PARB No 0265 2.1 LEVANTAR la medida de suspensión de actividades de explotación dentro del área de la Autorización Temporal No.UBL-10501, impuesta mediante Auto PARB No. 078 del 7 de febrero de 20207, por las razones expuestas en el presente proveído. 2.2 INFORMAR al CONSORCIO HYCO, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No.UBL-10501, que se entiende subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 078 del 7 de febrero de 2020,



					<i>en lo referente a la presentación de copia del acto administrativo expedido por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, toda vez mediante oficio bajo radicado No.20201000414582 del 25 de marzo de 2020, dicha autoridad acreditó la viabilidad ambiental con la que cuenta la referida Autorización Temporal.</i> <i>2.3 INFORMAR al CONSORCIO HYCO, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No.UBL-10501, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 078 del 7 de febrero de 20208, en lo referente a la presentación del soporte de pago por valor de MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.151), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante en el pago de las regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2019. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</i> <i>2.4 INFORMAR al CONSORCIO HYCO, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No.UBL-10501, que respecto al Formato Básico Minero -FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						2.5 INFORMAR al CONSORCIO HYCO , en su calidad de titular de la Autorización Temporal No.UBL-10501, que la Autoridad Minera se pronunciara de fondo a través de acto administrativo sobre la solicitud de prórroga del título minero, presentada por el señor WILSON RAMIRO LEON CUBILLOS , representante legal del CONSORCIO HYCO mediante radicado No. 20195500960462 del 19 de noviembre de 2019 y reiterada mediante escrito con radicado No. 20201000455012 del 27 de abril de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	GHN-131A	CMR COLOMBIA		22-05-2020	AUTO PARB No 0266	2.2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión GHN-131A , que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0089 de marzo 27 de 2020 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se corre traslado del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.
CONTRATO DE CONCESION	LEL-09391	GUSTAVO HERNANDEZ REY		22-05-2020	AUTO PARB No 0267	2.1. INFORMAR al titular minero GUSTAVO HERNÁNDEZ REY , que para adelantar labores de construcción y montaje o de explotación en el área del Contrato de Concesión No. LEL-09391 , debe contar con el instrumento ambiental, otorgado por la Autoridad Ambiental competente. 2.2. INFORMAR al señor GUSTAVO HERNÁNDEZ REY , en su calidad de titular del Contrato de Concesión LEL-09391 , que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0090 del 27 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se corre traslado del mismo para su conocimiento y fines pertinentes
CONTRATO DE CONCESION	EJU-111	JUSTINIANO ROMERO GONZALEZ		22-05-2020	AUTO PARB No 0268	2.1 INFORMAR al titular minero del contrato de concesión EJU-111 para que en aras de lo observado y requerido mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB N° 0092 del 27 de marzo de 2020 se sirva a:

					☐ Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a lo establecido dentro del Decreto 1072 de 2015 y demás normas complementarias. ☐ Continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en labores a Cielo Abierto. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al Señor JUSTINIANO ROMERO GONZÁLEZ en su calidad de titular minero del contrato de concesión EJU-111, de conformidad en lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones, indicadas en el acta de fiscalización integral el 10 de marzo de 2020 así: ☐ Presentar la afiliación y pagos al sistema de seguridad social de las actividades subcontratadas, operación de las canoas. ☐ Adecuación de la alarma acústica del cargador frontal, para prevenir cualquier tipo de riesgo por la operación del equipo. ☐ Adecuación del área de emparejado y carpado de las volquetas, ya que esta actividad se realiza por una altura mayor a 1.5 mts., instalando línea de vida u otro medio de prevención de caídas. ☐ Presentar plan anual de trabajo 2020. ☐ Presentar plan anual de capacitaciones. ☐ Presentar constancias de inducción y reintroducción de todo el personal, para lo que va corrido del 2020.
--	--	--	--	--	--

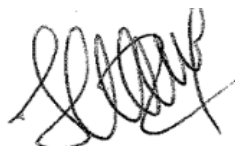
						☐ Implementación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva, de límites de velocidad y de riesgos. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.3. RECORDAR al Señor JUSTINIANO ROMERO GONZÁLEZ en su calidad de titular minero del contrato de concesión EJU-111 que todas las actividades que se desarrollen dentro del área del mencionado título, desarrolladas directamente o subcontratadas, son responsabilidad del titular, por tal razón se debe velar por el cumplimiento de las normas mineras, ambientales y de seguridad vigentes.
CONTRATO DE CONCESION	JBL-11151	SOCIEDAD MURCIA MURCIA SAS		22-05-2020	AUTO PARB No 0269	2.1. APROBAR, el plano de infraestructura proyectada del título minero JBL-11151, el cual se adjuntó mediante oficio radicado No. 20195500963932 del 25 de noviembre de 2019, dando respuesta a lo requerido mediante Auto PARB N° 0796 de 6 de noviembre de 2019, quedando cumplido dicho requerimiento. 2.3. INFORMAR a la SOCIEDAD MURCIA MURCIA S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión JBL-11151, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0087 del 26 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se corre traslado del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	14511	DAVID ANDRES GONZALEZ		22-05-2020	AUTO PARB No 0270	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018, teniendo en cuenta que se presentó correctamente diligenciado y el Plano Anexo presentado para el año 2018, cumple con especificaciones técnicas dispuestas en Decreto 3290 de 2013 y Resolución 40600 de 2015.

					2.2 APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al periodo semestral de 2019, teniendo en cuenta que se presentó correctamente diligenciado. Lo anterior, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable por la información allí suministrada. 2.3 APROBAR los pagos realizados y el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2019, para el mineral Asfaltita, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada. 2.4 INFORMAR a los titulares de la licencia de explotación 14511 que respecto al Formato Básico Minero -FBM -, Anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.5 INFORMAR a los Señores DANILO ANDRÉS GONZALEZ ROCHA y LUZ ADRIANA GONZALEZ ROCHA, titulares de la Licencia de Explotación No. 14511, que en la próxima visita de fiscalización integral se realizará en campo la respectiva verificación de los requerimientos realizados en el informe Técnico de Fiscalización PARB 156 de 23 de agosto de 2019, correspondiente a la visita de campo realizada el 12 de agosto de 2019, esto es:
--	--	--	--	--	--

						☐ Implementar el método de Explotación establecido en el PTO aprobado, definiendo los frentes de explotación con las dimensiones planteadas, teniendo en cuenta que no se observó la conformación de los bancos de Explotación, bermas y un ángulo talud que garantice estabilidad. ☐ Realizar el simulacro de evacuación tal como lo establece la norma. ☐ Continuar con los trabajos de extracción de agua del frente de Explotación, teniendo en cuenta que se observó un nivel considerable de aguas lluvias estancadas. 2.6 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que resuelva lo pertinente a la elaboración de la Minuta del Contrato de Concesión del Título Minero 14511, en el cual mediante Resolución 003641 del 21 de diciembre de 2015, se otorgó derecho de preferencia.
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **26 junio de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA